

EL ROMANISMO DE LOS JURISTAS LATINOAMERICANOS: DALMACIO VELEZ SARFIELD

Nelly Dora Louzan de Solimano

Es conocido por todos nosotros que el tema 1 de este congreso se refiere sin lugar a dudas a los tres más grandes juristas latinoamericanos: Teixeira de Freitas, Andrés Bello y Dalmacio Vélez Sarfield, ellos son la realidad de una identidad socio-política unitaria del continente americano, la res-pública latinoamericana es el fruto de estos juristas que demostraron que su cultura y los fundamentos de la misma era netamente romanista con una amplia versación en cultura clásica.

Fueron ellos juristas cabales, y demostraron estar especialmente inspirados en la virtud de la justicia que ya había sido definida por el insigne Ulpiano como la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo.

De entre los tres juristas mencionados voy a referirme como es lógico suponer a Dalmacio Vélez Sarfield; de él dijo Chaneton (*Historia de Vélez Sarfield*, t. 1, pag. 293) “la figura más completa que el país haya conocido nunca”, nosotros mencionemos que fué constituyente y parlamentario, jurisconsulto profundo y el más hábil de los abogados en el ejercicio profesional; además fué profesor universitario, fué un político valiente, sin osadía, un gobernante que dejó múltiples realizaciones de su tiempo, las más distintas, ferrocarriles, caminos, telégrafos, alumbrado a gas, Casa de la moneda, etc., fué además un periodista cabal que dominaba la erudición, la evocación histórica, el sarcasmo urticante o la fina ironía, fue por ello que de él dijo Carlos Pellegrini (*obr. cit.* t. 1 pag. 171) el estadista de inteligencia más robusta y de más vasta ilustración que haya tenido el país”.

Pero podemos decir sin lugar a dudas que la gloria de Vélez está asociada al Código Civil Argentino, allí mostró el ilustre cordobés sus eminentes dotes de jurista que definen verdaderamente lo más importante de su personalidad. “Porque precisamente po-

seía una intuición jurídica y un sentido de la medida, con cuyo bagaje pudo elaborar una adecuada composición de los elementos variables y contingentes provistos por las circunstancias cambiantes de cada época, que registra una dócil y atenta compulsa de los datos de la realidad social” dice Joaquín Llambías (*Centenario del Cod. Civil*. Córdoba 1969). Vélez Sarfield consagró con el Código nuestra seguridad jurídica, es por ello y por su importancia que Enriquez Díaz de Guíjarro dirá: “El desarrollo de nuestra civilización se debe primordialmente, a dos textos legales: a la Constitución Nacional y al Código Civil. Aquella nos dió organización política e instauró la democracia como régimen de gobierno; éste nos brindó organización social y realizó la democracia en sus proyecciones sobre el comportamiento privado de las relaciones humanas. Ambos cuerpos han cumplido sus fines específicos, no sólo con la aplicación judicial de sus normas, sino también con el valor cultural y educativo de sus reglas, en tanto éstas forman un sistema ético y orientan el comportamiento de los hombres, señalándoles rutas y procederes”.

Y va a ser en la Universidad de Córdoba, la primera universidad argentina donde cursa sus estudios jurídicos Dalmacio Vélez Sarfield.

La enseñanza del derecho era netamente romanista, realizándose a base del “*Corpus Iuris*” es decir de las Institutas de Justiniano; va a comenzar cuando en la universidad en 1791 se crea la cátedra de Institutas; no obstante el clima en la universidad ya estaba creado, pues cuando se crea en 1614 en las cátedras de Teología conocen los universitarios los principios fundamentales del derecho romano.

En esa época se entendía que cualquier doctrina jurídica debía surgir del derecho romano. “Tan es así, dice Núñez (*Algo más sobre la primera cátedra de Institutas*, 1941, pag. 18) que cuando en 1771 se habló de la creación de una universidad en Buenos Aires, en que la enseñanza se basaría en el derecho nacional o ‘real’, como entonces se decía con preferencia a los estudios de derecho romano, la idea fué rechazada”.

Fué el Virrey Arredondo quien estableció la creación de la cátedra de Institutas, y fué realmente demostrativo del significado que en la época se tenía del D. Romano, cuyo texto se explicaba

a través del comentario de Vinnius, comparando con las concordancias y discordancias con “nuestro derecho real” (Martínez Paz). De allí que como lógica consecuencia todos los egresados tenían una preparación netamente romanista.

El primer profesor fué el Dr. Victoriano Rodríguez y el texto utilizado por los estudiantes fué Vinnius castigatus, traducido al castellano por Juan Sala de la Universidad de Valencia, obteniendo así el título de bachiller para ejercer ante la Real Audiencia.

La Universidad de Córdoba que por Real Cédula de 1800 dejó de regirse por los regulares de San Francisco, eligió como rector en 1808 al Dean Gregorio Funes, quien en 1813 proyectó un nuevo plan de estudios, que entró en vigencia dos años más tarde.

En materia de jurisprudencia mantiene el derecho romano como base de la enseñanza. Martínez Paz (*El Dean Funes*, pag. 135) dice “Los sabios de mayor autoridad, dice el informe que fundamenta el plan, han considerado al derecho de los romanos como la fuente de donde se derivan las leyes civiles de todas las naciones cultas; porque sus principios por lo general están tomados de las fuentes más puras de la ley natural y la equidad, aplicada a toda clase de gobierno”.

En 1818 fué modificado nuevamente el plan de estudios y de cuatro años de derecho civil dos correspondían a derecho romano; que se explicaba en dos clases diarias a lo que va a decir Díaz Biallet que ello demuestra como se profundizaba el estudio del derecho romano.

En esta enseñanza se nutrió la mente de nuestro codificador y la de los legistas de su época. Por ello dirá mi maestro el Dr. Eduardo Elguera (*La Influencia del Derecho Romano en nuestra Vida Jurídica*, pag. 741) “los estudiantes seguían preparando sus cursos en el comentario de Vinnio, ya fuera en la edición de Sala o en otra. Pero, en la Biblioteca de la Universidad de Córdoba, como en algunas particulares, se encontraban las obras de Cuiacio, Heinecio, Godofredo, que denotan la existencia de espíritus que conocían algo más que las Institutas de Justiniano, por menos uso que hayan hecho de esas obras”.

Los estudiantes de la época, es decir al recibirse de abogados,

no sólo conocían las institutas de Justiniano, sino que su principal bagaje doctrinario eran los comentadores del *Corpus Iuris Civilis* donde además estudiaban los autores españoles de la época cuyas obras hemos visto en nuestras viejas bibliotecas. Los grandes abogados tenían amplia versación del derecho romano y cultura clásica y ello lo vamos a comprobar en Dalmacio Vélez Sarfield.

El ambiente jurídico en 1864 cuando se encargó a Vélez Sarfield la confección del Código, éste tenía en su biblioteca a Accursius, Cujacius, Poth Domat, Voet y además estaba al corriente de las últimas novedades como lo fueron entonces las obras de Rivier o Summer Maine y más tarde Carlos Federico de Savigny.

Vélez supo traducir con singular lucidez, en el lenguaje de las fórmulas del derecho, las aspiraciones y los sentimientos de la sociedad argentina, e interpretó con su característica sagacidad, lo que convenía a la salud, al bienestar y al progreso de su pueblo.

Cierto es que en ocasiones las reformas quebraron armonías y presentaron agudos contrastes, pero también es verdad que con frecuencia las novísimas reglas sólo constituyeron el desenvolvimiento de ideas capitales enunciadas o esbozadas en el código, que fueron asumiendo entidad y cuyo despliegue es honra para el mismo Vélez Sarfield, si se compara el avance de sus preceptos, con relación a los que predominaban en la época en que los formuló. Suficiente y buen ejemplo es la destacada protección que Vélez acordó a la mujer casada, con lo que resulta que fué el precursor de las normas actuales y de las que ya se habían consagrado hace unas décadas. La evolución se consagró en esos casos dejando la vía abierta por el codificador, es un movimiento de progreso y de superación acorde con el ritmo vital.

Vélez Sarfield dió de sí, en pocos años de labor este monumento jurídico, que es el Código Civil Argentino, que lleva ciento quince años de sancionado, con una mantenida vigencia actual.

Como vemos es evidente y absoluta la influencia que en nuestro Código y en nuestro derecho ha tenido el derecho romano.

En el período hispánico, en el derecho positivo, tuvo el poder de que se ajustaran a él muchas normas locales. Influyó en el derecho castellano, en el derecho privado patrio, en la doctrina jurídi-

ca y en nuestro Código. Su vigencia en el tiempo es la mejor medida de su grandiosidad, obra y resultado del estudio romanista de Vélez Sarfield y a la vez de su propia experiencia.

Si la quisiéramos sintetizar nos bastaría recordar que un presidente de la República: Mitre le confió a Velez Sarfield, sólo a él la redacción del Código Civil; otro presidente, Sarmiento impuso su decisión para que ese Código fuera sancionado en el Parlamento, sin debate alguno. Así sin esperar a la posteridad sus contemporáneos le ciñeron dos coronas de laureles.

Y así nos encontramos que nuestra tradición jurídica es tan romanista, que no sólo nuestro código civil es el más romanista de los códigos modernos, sino que cuando se ha apartado de esa tradición, la vida jurídica impregnada de ella ha sido más fuerte que aquél y los principios romanos han prevalecido sobre las normas legales que respondían a una doctrina exótica a nuestro ambiente jurídico.

No sólo los artículos del Código Civil Argentino demuestran la cultura romanista de nuestro codificador, son principalmente las notas que se encuentran al pie de página, nos remiten a las fuentes romanistas señaladas por Vélez en 1869, que aunque se modifiquen sus artículos, en lo fundamental siguen vigentes; y que seguirán siéndolo mientras se considere que la persona humana, la propiedad privada, el respeto a la palabra empeñada y la libre iniciativa privada sean entidades dignas de protección; mientras el hombre sea considerado como un fin y no como un medio, mientras conserven su vigencia los principios del preámbulo seguirán firmes en los carriles que señalara el arquetipo de los romanistas argentinos: el prestigioso y eminente cordobés argentino don Dalmacio Vélez Sarfield.